

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 29 de Mayo de 2020

EDICIÓN N° 3774

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0587/20**

Neuquén, 29 de Mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20 y N° 625/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20 N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20 y N° 0560/20, y las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20 y 24/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que mediante Decreto N° 325/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 0426/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 12 de abril inclusive;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a raíz de las recomendaciones de las autoridades competentes, de expertos en la materia y de epidemiólogos, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 355/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que en idéntico sentido, a través del Decreto Provincial N° 0479/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 26 de abril inclusive;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 408/20, por el cual prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, ello como consecuencia del entendimiento de que las medidas adoptadas, permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que la mencionada norma nacional fundamenta dicha medida de prórroga en la necesidad de continuar controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, requiriendo para ello avanzar hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cual se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en la misma se faculta a las jurisdicciones provinciales a decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente;

Que ese Decreto, en su artículo 8°, autoriza a las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio a realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. En dicha salida no podrá usarse transporte público o vehicular y deberá guardarse en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta doce (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún

caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero;

Que por medio del Decreto Provincial N° 0510/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 10 de mayo inclusive; y asimismo se mantuvo la excepción dispuesta por Decreto N° 0500/20;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que la última fase superada a nivel provincial obedeció a segmentaciones geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 459/20, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, todo ello como consecuencia de continuar entendiendo que las medidas adoptadas, siguen permitiendo, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que en replica, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 0542/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20 y N° 0523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive; y asimismo autorizó la realización de breves salidas de esparcimiento de la población, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en determinados municipios y comisiones de fomento;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del respeto del pueblo neuquino al acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y mitigación del coronavirus (COVID-19), mediante la emisión de diversas decisiones administrativas provinciales, el Poder Ejecutivo Provincial, fue determinando excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio a ciertas actividades y servicios, como asimismo autorizando en primer lugar breves salidas de esparcimiento, autorizando caminatas recreativas de niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas y luego disponiendo la autorización para la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, todo ello de acuerdo a lo términos y condiciones del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante el Decreto Provincial N° 0554/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios allí detallados, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en el mismo para cada una de ellas;

Que mediante el Decreto Provincial N° 0555/20 se autorizó a los Municipios de Primera Categoría a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado; de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y sujeto a la presentación de un protocolo sanitario básico en el cuál se establecerán las condiciones específicas de ejercicio de este derecho en los días autorizados, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a ser validado por el Comité de Emergencia Provincial. Dichas salidas de esparcimiento podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos;

Que teniendo en cuenta los efectos de la “cuarentena administrada” y los logros de las “Fases de Administración del Aislamiento”, con sustento en los resultados obtenidos como consecuencia de una conducta ciudadana responsable, el Gobierno Nacional decidió continuar con la Fase siguiente, prorrogando en consecuencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, a través del Decreto N° 493/20, ello a los fines de continuar conteniendo la epidemia, en atención a la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, evidenciándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud;

Que en replica, el Gobierno Provincial, a través del Decreto N° 0560/20 prorrogó los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20 y N° 0523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que la Provincia del Neuquén cumple con los requisitos epidemiológicos y sanitarios enumerados en el artículo 3° del Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 408/20;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: AUTORIZÁSE a los Municipios y Comisiones de Fomento a partir del día 1° de junio de 2020, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, de lunes a sábado; entre las 9:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Las salidas podrán consistir en paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos, y cada municipio determinará la modalidad de ejercicio de este derecho dentro de sus ejidos, garantizando el cumplimiento pleno de las instrucciones generales comunicadas por la autoridad sanitaria provincial, y en el marco de la normativa provincial vigente relativa a la emergencia sanitaria. Deberán informar al Comité de emergencia Provincial las modalidades adoptadas a tal efecto.

Los días Domingo sólo podrá existir circulación peatonal en toda la provincia, únicamente en modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto 0547/20.

Artículo 2°: AUTORIZÁSE en todo el territorio provincial durante los días sábado 30 de mayo y domingo 31 de mayo de 2020, el ejercicio de las siguientes actividades físicas:

- Running individual, sin circuitos.
- Ciclismo individual.
- Paddle (hasta dos jugadores).
- Tenis (hasta dos jugadores).
- Squash (hasta dos jugadores).
- Pelota paleta (hasta dos jugadores).
- Kitesurf.
- Canotaje.
- Hipismo.
- Golf.

Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el horario de atención de las siguientes actividades y servicios incluidos en los Decretos N° 0523/20, N° 0554/20 y N° 0560/20 será de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado, a partir del día lunes 1° de junio de 2020:

- Lavaderos de vehículos.
- Talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos.
- Comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías, todos con atención al público limitada.
- Salones de peluquería y barberías.
- Oficinas de obras sociales y medicina prepaga.
- Inmobiliarias y Gestorías, con atención al público limitada.
- Locales de telefonía celular, con atención al público limitada.
- Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada.
- Agencias de Viaje, con atención al público limitada.
- Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales.
- Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

Los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 9:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a sábados.

Artículo 4°: EXCEPTÚANSE del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios detallados a continuación, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos establecidos en el Anexo Único de la presente norma, a partir del día lunes 1° de junio de 2020:

- a) Centros de belleza y estética.
- b) Paseadores caninos.
- c) Escuelas de Conductores.

Estas excepciones, así como las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios básicos detallados en el Anexo Único de la presente, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete, que podrá recomendar dejar sin efecto la excepción otorgada a esa actividad o servicio.

Artículo 5°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Salud.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
PEVE

ANEXO ÚNICO

a.- CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA

ÁMBITO TERRITORIAL AUTORIZADO:

- Todos los municipios de la Provincia del Neuquén.

MODALIDAD DE TRABAJO AUTORIZADA:

- Se atenderá con sistema de turno previamente concertado por web o vía telefónica. Esa comunicación obrará como constancia del turno otorgado y le servirá para poder circular.
- Se respetará la distancia correspondiente entre los puestos de trabajo, a fin de disminuir la cantidad de personas dentro del salón. La distancia mínima es de 2 metros entre puestos, y de 3 metros si son tratamientos prolongados.
- Sólo podrán permanecer en el salón empleadas/os y clientes/as, sin acompañantes.
- **Los empleados y empleadas pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a su puesto de trabajo.** Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de 60 años, y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc..
- Los empleados y empleadas deberán obtener un certificado de circulación Autorizada que se tramitará a través de la **Aplicación “Cerca Neuquén”**; elaborada por la OPTIC - Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>)
- **Uso obligatorio de protectores faciales (según Decreto Provincial N° 0478/20).** No se permitirá bajo ninguna razón el acceso al salón de clientes o clientas que no hagan uso de su correspondiente protector facial, barbijo o tapabocas.
- Como parte de las normas de bioseguridad específicas para esta actividad, se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua, a ubicarse uno del lado de afuera de la puerta de acceso al establecimiento y el otro adentro del local, debiendo lavarse ambos cada 2 horas. El cliente o la clienta deberá realizar la limpieza de sus pies sobre los trapos.
- Se realizará limpieza y desinfección del salón previo al inicio de actividades, a mitad y a fin de la jornada, como mínimo.

- Una vez que la cliente o el cliente ingresen al establecimiento, se les desinfectará las manos mediante la aplicación de alcohol en gel.
- Antes y después de atender a cada cliente se desinfectarán las mesas, sillas y camillas utilizando rociadores de alcohol al 70% o desinfectante que lo reemplace. Asimismo, durante la jornada se procederá a desinfectar permanentemente las superficies del establecimiento de mayor contacto con las clientas, como picaportes, barandas, puertas, blindex, etc..
- El bolso, abrigo y toda otra pertenencia de la cliente serán colocados en una bolsa de plástico cerrada. La misma será desechada al finalizar el servicio, devolviendo sus pertenencias al cliente.
- En caso de usarse tarjeta o lapiceras, se higienizarán esos elementos utilizando rociadores de alcohol o desinfectante que lo reemplace.
- Se completará un registro de clientes con nombre completo, DNI, domicilio actual y número de teléfono del cliente, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19 en caso de sospecha de contagio.
- No se deberá permitir el ingreso a clientas o clientes que presenten algún síntoma compatible con COVID-19.

El Personal

- Se dispondrá de alcohol en gel para empleados y clientes en lugar bien visible, preferiblemente en el acceso al salón.
- Al llegar al salón, todo el personal deberá hacer uso de su ropa de trabajo, debiendo guardar su ropa personal en un espacio destinado a tal fin, dejando aislado el calzado que utilizó.
- Todo el personal deberá usar barbijo y protector facial de acrílico o anteojos transparentes para protección de cara y ojos. Finalizada la jornada laboral, es importante retirar los protectores faciales con la técnica correcta (sin tocar su parte frontal) y lavarse las manos con agua y jabón por al menos 30 segundos.
- Antes y después de atender a cada cliente, se desinfectarán las mesas, sillas y camillas utilizando rociadores de alcohol al 70% o desinfectante que lo reemplace.
- No se podrán compartir objetos de uso o consumo personal como celulares, bebidas y/o alimentos, ni elementos de cocina.
- **Para el servicio de “Manos y Pies”, además de las medidas antes apuntadas se respetarán las siguientes:**
- Para realizar los servicios se usarán guantes de nitrilo, los que deberán ser desinfectados después de cada servicio con alcohol en gel o alcohol al 70%. Así también se sonetizarán las manos preferentemente con agua y jabón.
- Se utilizarán exclusivamente toallas descartables.
- Todos los elementos de trabajo deberán ser debidamente esterilizados antes de volver a utilizarlos. En el caso de limas y bloques, deberán ser desinfectados utilizando rociadores de alcohol al 70% o desinfectante que lo reemplace. También, podrá ofrecérsele a la clientela adquirir dichos elementos y llevarlos.
- No se saludará (personal y/o clientela) mediante contacto físico de ningún tipo.
- **Para el servicio de “Depilación con Bandas/Española”, además de las medidas antes apuntadas se respetarán las siguientes:**
 - Los gabinetes y camillas serán individuales, respetando estrictamente la distancia de 2 metros, los cuales serán desinfectados antes y después de cada servicio, con rociadores de alcohol al 70%, o desinfectante que lo reemplace.
 - Además del uso de barbijo y protectores faciales de acrílico o anteojos transparentes para protección de cara y ojos, el personal usará cofia y guantes.

- Previo al ingreso al gabinete, el personal le entregará pantuflas descartables a la clientela, para que se retire el calzado y los deje en recepción.
- Al ingresar al gabinete, la depiladora desinfectará, nuevamente, las manos de la clientela.
- Sólo se realizará depilado de zonas corporales ubicadas de la cintura hacia abajo.
- Los elementos que se utilizan para la depilación son descartables, tanto el papel con el cual se cubre el total de la camilla, así como la cera, palitos, bandas, guantes, etc.. Se descartarán luego de terminar cada servicio, transportándolos a un lugar ventilado fuera de los gabinetes.
- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas como fiebre (+37,5°), tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Preferentemente, las personas NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.
- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En tal caso, la persona a cargo del Salón deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en espacio separado, en lo posible ventilado, y utilizando tapaboca o barbijo.
- **Horarios y días autorizados:** Lunes a Sábado, de 9:00 a 19:00 horas

b.- PASEADORES CANINOS

ÁMBITO TERRITORIAL AUTORIZADO:

- Todos los municipios de la Provincia del Neuquén.

MODALIDAD DE TRABAJO AUTORIZADA:

- Cada paseador podrá llevar grupos de hasta 10 canes, para tener un mejor control de los mismos en los paseos y reducir la posibilidad de contacto.
- Los paseadores deberán estar inscriptos en el registro municipal respectivo.
- Máximo de tiempo de paseo por can, una hora por turno, dos veces por día.
- **Los paseadores pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a su puesto de trabajo.** Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de 60 años, y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc.
- Los paseadores deberán obtener un certificado de circulación Autorizada que se tramitará a través de la **Aplicación “Cerca Neuquén”**; elaborada por la OPTIC - Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así

como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>)

- Uso obligatorio de protectores faciales (según Decreto Provincial N° 0478/20), y se recomienda el uso de guantes y gafas.
- Deberán portar pulverizador con alcohol al 70% para la desinfección de correas al momento de recibir o entregar el can, o en caso que por alguna eventualidad se haya tenido contacto con un perro.
- Los paseadores deberán mantener el mínimo contacto posible con los canes durante el paseo.
- Se deberá evitar el contacto físico directo con los dueños de los canes al momento del retiro y entrega de los mismos en domicilio. Se recomienda que el paseador tenga sus propias correas, para evitar el contacto del dueño del can con las correas que el paseador manipula.
- Los paseadores deberán portar bolsas sanitarias para recolección de residuos y deposiciones de los canes.
- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas como fiebre ($+37,5^{\circ}$), tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, NO acudir a trabajar. Preferentemente, las personas NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.
- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En tal caso, la persona deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. Mientras se espera la asistencia, la persona con síntomas deberá ubicarse en espacio separado, en lo posible ventilado, y utilizando tapaboca o barbijo.
- Horarios y días autorizados: Lunes a Sábado, de 9:00 a 19:00 horas.

c.- **ESCUELAS DE CONDUCTORES**

ÁMBITO TERRITORIAL AUTORIZADO:

- Todos los municipios de la Provincia del Neuquén.

MODALIDAD DE TRABAJO AUTORIZADA:

- El servicio de instrucción práctica a los alumnos se prestará bajo la modalidad de “puerta a puerta”, a los fines de evitar que los mismos se trasladen en transporte público;
- Las sesiones teóricas únicamente se dictarán de manera virtual.
- **Los empleados y empleadas pertenecientes a grupos de riesgo quedan exentos de la obligación de concurrir a su puesto de trabajo.** Se considera grupo de riesgo a aquellas personas que tienen mayor posibilidad de progresar a formas severas o que son vulnerables por su situación: mayores de 60 años, y/o con enfermedades o tratamientos que bajan las defensas (inmunocomprometidos); embarazadas; personas con enfermedades crónicas: cardíacas incluyendo hipertensión arterial, pulmonares, renales, diabetes, obesidad, etc..
- Los empleados deberán obtener un certificado de circulación Autorizada que se tramitará a través de la **Aplicación “Cerca Neuquén”**; elaborada por la OPTIC – Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para ser presentado ante la autoridad policial de control. Descargable en www.neuquen.gov.ar

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO:

- **Observancia plena de las “Recomendaciones Especiales” aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. (<https://www.argentina.gob.ar/srt>)
- Se realizará una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones hidroalcohólicas), tanto del instructor como del alumno.
- Uso obligatorio de protectores faciales (según Decreto Provincial N° 0478/20) para instructor y alumnos, tanto en el exterior como el interior del vehículo, durante todo el tiempo que dure la sesión de práctica, evitando cualquier contacto físico entre ellos.
- En lo posible, circular con ventilación permanente (ventanilla abierta parcialmente) y realizar higiene de manos frecuente durante el trayecto con alcohol en gel.
- El instructor deberá evitar dar instrucciones mirando al conductor y viceversa. De la misma forma que no se volverán hacia atrás para hablar con el examinador. Las Comunicaciones se harán siempre mirando al frente. En el caso en que sea posible, es recomendable que el instructor vaya en el asiento trasero para aumentar la distancia física entre los ocupantes del vehículo.
- No podrán subirse al vehículo aquellas personas con síntomas de tos, fiebre, etc.
- No se podrán compartir objetos de uso o consumo personal como celulares, computadores, envases o recipientes de bebidas y/o alimentos, ni elementos de cocina.
- Lavar frecuentemente las manos con agua y jabón, o con una solución hidroalcohólica, siempre antes y después de una clase teórica o práctica. Tratar de que cada lavado dure al menos 40 segundos.
- Cubrir la nariz y la boca con un pañuelo descartable al toser y estornudar, y descartarlo a continuación a un recipiente de basura que cuente con cierre.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- Se deberá asegurar y garantizar la distancia interpersonal de al menos 2 metros en las zonas comunes de la Autoescuela, y evitar aglomeraciones de personal en estos puntos. Si hay espacios comunes como comedores, vestuarios, etc., se deberá regular el acceso a los mismos para garantizar la distancia mínima de 2 metros. Si es posible organizar por turnos.
- Antes y después de cada clase, ventilar y realizar limpieza y desinfección de los vehículos. Para ello, la desinfección puede realizarse con solución de alcohol al 70%, dilución de lavandina, según la superficie a desinfectar. Después del uso del vehículo por parte de cada alumno/a, hay que limpiar:
 - El volante.
 - La palanca de cambios.
 - El freno de mano.
 - Los tiradores de las puertas (exteriores e interiores).
 - Los botones de climatización.
 - La pantalla táctil.
 - Los intermitentes o limpiaparabrisas.
 - Las palancas de ajuste del asiento.
 - Los apoyabrazos.
 - Los cinturones de seguridad.
 - Las alfombras.
- **En caso de aparición de síntomas fuera del horario de la jornada laboral:** En caso de presentar síntomas como fiebre (+37,5°), tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, NO acudir al lugar de

trabajo e informar inmediatamente al empleador/empleados para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con la persona afectada. Preferentemente, las personas NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda y deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. NO deben automedicarse.

- **En caso de aparición de síntomas durante el horario de la jornada laboral.** En tal caso, la persona a cargo deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial, llamando al 0800-333-1002; o bien comunicándose el hospital ó centro de salud más cercano. Mientras se espera la asistencia por parte de personal sanitario, la persona con síntomas deberá ser ubicada en espacio separado, en lo posible ventilado, y utilizando tapaboca o barbijo.
- Horarios y días autorizados: Lunes a Sábado, de 9:00 a 19:00 horas

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Decretos de la Provincia. Pág. 2 a 8

0587 - Autoriza a los Municipios y Comisiones de Fomento a partir del día 1º de junio de 2020, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, de lunes a sábado; entre las 9:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a los términos del artículo 8º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.